

men, 36, Pamplona, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejidos de punto de fibras textiles sintéticas (P. A. 60.01.A), para confeccionar igualmente camisas destinadas a la exportación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establezca que:

Por cada 100 kilogramos netos del tejido de punto mencionado contenidos en las camisas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 696 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) que ahora se amplía, excepto su apartado 5.º, en el que se fijan como saldo máximo de la cuenta 40.000 kilogramos del mencionado tejido de punto, además de los 93.000 kilogramos que se habían señalado en la Orden anterior para los otros tejidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4596**

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se concede a «M. Codina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres de acero refractario por exportaciones previas de cintas transportadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres de acero refractario por exportaciones previamente realizadas de cintas transportadoras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 3, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de acero refractario 25/20, composición centesimal: 25 por 100 Cr, 20 por 100 Ni y resto hierro de 0,90 a 5 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.E.9.a o b. o c.), empleados en la fabricación de cintas transportadoras metálicas de acero refractario 25/20 Cr. Ni, con orillas soldadas o enlazadas (P. A. 73.40.C.2), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cintas transportadoras previamente exportadas se podrán importar con franquicia arancelaria 100,80 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4,76 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03., según las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4597**

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgada a «Papelera del Mijares, S. A.», para la importación de celulosa de «kraft» de bisulfito y de haya por exportaciones previas de papeles y cartones recortados.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Papelera del Mijares, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 11),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Mijares, S. A.», para la importación de celulosa de «kraft» blanqueada, celulosa de bisulfito blanqueada y celulosa de haya blanqueada por exportaciones previas de papeles y cartones recortados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4598**

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se concede a la firma «Interfibra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interfibra, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Interfibra, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), 380, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco — Kilogramos	Lana base lavada — Kilogramos
	Vellón merino:		
A	Extra superior ...	109,6	112,0
B	Extra .....	110,8	113,3
C	Buen estilo .....	113,4	116,0
	Vien'tres y trozos:		
D	Buen largo .....	117,2	121,6
E	Largo mediano ...	119,1	123,6
F	Corto .....	122,5	130,6
	Cruzas:		
G	Vellones .....	103,1	107,7
	Piezas y barrigas.	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrán exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un período de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4599

**CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1973, ampliada por la de 12 de septiembre de 1973, por la que se concedió a la firma «Mebunik, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre y alambrón de acero no especial por exportaciones previamente realizadas de muebles de alambre y chapa y sus partes.**

Advertido error en el texto de las Ordenes de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por las que se concedía y ampliaba el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre y alam-

brón de acero no especial por exportaciones previas de muebles de alambre y chapa y sus partes a la firma «Mebunik, S. A.», se corrigen en el sentido de que en el artículo primero de ambas Ordenes, donde dice: «composición: 0,10 % C (máximo), 0,10 % Si (máximo), 0,25 a 0,50 % Mg, 0,03 % P y 0,031 % S», debe decir: «C: 0,10 (máx), Mn: 0,30/0,50, P: 0,04, S: 0,05 y Si: trazas».

4600

**RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos exigidos para el manejo de embarcaciones deportivas.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Comercio de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 58), por las que se reorganizan los títulos a exigir para el manejo de las embarcaciones deportivas, y hacen extensivas a los exámenes para la obtención de dichos títulos, las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes a celebrar en esta Subsecretaría para las titulaciones exigidas para el manejo de las embarcaciones de recreo, correspondientes a la convocatoria del mes de abril del presente año, darán comienzo en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª, 11 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª, 8 de abril.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, 9 de abril.

Patrón de Yate, 14 de abril.!

Capitán de Yate, 21 de abril.

2. Los exámenes serán escritos y todos ellos se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la citada Orden de 10 de noviembre de 1965.

3. Los candidatos solicitarán su admisión a examen por medio de instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento; número, fecha y lugar de expedición del documento nacional de identidad y el domicilio habitual, acompañando los documentos siguientes:

a) Todos los candidatos:

Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad.

Póliza de cinco pesetas.

b) Los aspirantes al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 1.ª, además de los requisitos anteriores, deberán presentar fotocopia del título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª o de la tarjeta de identidad.

4. Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 4 del próximo mes de abril, acompañadas de la documentación indicada y de la cantidad en concepto de «derechos de examen» de:

Para Capitán de Yate, 400 pesetas.

Para Patrón de Yate, 300 pesetas.

Para las demás titulaciones, 150 pesetas.

5. El reconocimiento médico de aptitud física, preceptivo para todos aquellos candidatos que no posean algún título para el manejo de embarcaciones deportivas, tendrá lugar en los Servicios de Sanidad de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a las diez horas, de los días siguientes:

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de 2.ª, 10 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, 8 de abril.

Candidatos al título de Patrón de Yate, 11 de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas,